



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0008/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 07 de enero de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00010/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"Viajes nacionales y al extranjero realizados por los directores de las facultades que se enlistan a continuación. Así como la duración de días del viaje y el objetivo de dichos viajes. Incluyendo también el monto gastado en cada viaje. Copia del Presupuesto general de egresos y obra (no el resumen que enviaron y que se adjunta), el autorizado y el ejercido por la facultad de ciencias de la conducta de la UAEMEX de cada año del periodo de gestión del director Javier Margarito Serrano García. Documento oficial en el cual se muestren los detalles de los egresos y obra ejercidos por mes y los nombres y números de la partida presupuestal que amparan lo ejercido." (sic.)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 14 de enero de 2013, solicitó aclaración al solicitante en el siguiente sentido:

"Se solicita aclarar indicando específicamente las facultades de las cuales desea conocer la información. Le recordamos que mientras más datos proporcione para atender su petición, estaremos en la posibilidad de brindarle un mejor servicio. Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

5. En fecha 18 de enero de 2013 el solicitante respondió la solicitud de aclaración en el siguiente sentido:

"1 Facultad de Arquitectura y Diseño, 3 Facultad de Ciencias, 4 Facultad de Ciencias Agrícolas, 5 Facultad de Ciencias de la Conducta, 6 Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 7 Facultad de Contaduría y Administración, 8 Facultad de Derecho, 9 Facultad de Economía, 10 Facultad de Enfermería y



Comité de Información

Obstetricia, 11 Facultad de Geografía, 12 Facultad de Humanidades, 13 Facultad de Ingeniería, 14 Facultad de Lenguas, 15 Facultad de Medicina, 16 Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, 17 Facultad de Odontología, 18 Facultad de Planeación Urbana y Regional, 19 Facultad de Química, 20 Facultad de Turismo y Gastronomía. Se deja claro que no se solicita un concentrado sino que cada oficina aporte los documentos solicitados según le corresponda o si están concentrados en algún departamento de la uaemex se proporcionen conforme los entregue cada facultad."(sic.)

6. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 21 de enero de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente a los enlaces de información (servidores habilitados) de la Facultad de Arquitectura y Diseño, Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Agrícolas, Facultad de Ciencias de la Conducta, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Contaduría y Administración, Facultad de Derecho, Facultad de Economía, Facultad de Enfermería y Obstetricia, Facultad de Geografía, Facultad de Humanidades, Facultad de Ingeniería, Facultad de Lenguas, Facultad de Medicina, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Facultad de Odontología, Facultad de Planeación Urbana y Regional, Facultad de Química y Facultad de Turismo y Gastronomía.
7. Que en fecha 18 de febrero de 2013 mediante oficio, los enlaces de información (servidores habilitados) de la Facultad de Arquitectura y Diseño, Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Agrícolas, Facultad de Ciencias de la Conducta, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Contaduría y Administración, Facultad de Derecho, Facultad de Economía, Facultad de Enfermería y Obstetricia, Facultad de Geografía, Facultad de Humanidades, Facultad de Ingeniería, Facultad de Lenguas, Facultad de Medicina, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Facultad de Odontología, Facultad de Planeación Urbana y Regional, Facultad de Química y Facultad de Turismo y Gastronomía, solicitaron que se clasifique como confidencial la información concerniente a registro federal de contribuyentes (RFC) y cédula del RFC, código QR, nombre, domicilio, número telefónico, correos electrónicos particulares, número de cuenta y CLABE (clave bancaria estandarizada), de los documentos denominados "Facturas, comprobantes de gastos y pólizas de gastos", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores de la UAEM así como de sujetos no obligados por la ley.
8. Que, del análisis realizado a la documentación que las multicitadas facultades ponen a disposición, se puede observar que contiene:
 - **RFC o de registro fiscal expedido en cualquier país**
 - **Cédula del RFC**
 - **Código QR**
 - **Nombre**
 - **Domicilio, teléfonos y correos electrónicos particulares**
 - **Número de cuenta bancario y CLABE de un particular**



RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que ponen a disposición las facultades citadas, y que solicitan sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- **RFC o todo registro fiscal expedido en cualquier país**
 - **Cédula del RFC**
 - **Código QR**
 - **Nombre**
 - **Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares**
 - **Número de cuenta bancario y CLABE de un particular**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Registro federal de contribuyentes, cédula del RFC, código QR así como por homologación todo registro fiscal expedido en cualquier país:

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que dicho registro es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

[...]



Comité de Información

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país.

Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente.

La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción VII del Artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

VII. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Cabe destacar que por criterio de homologación cualquier clave que cumpla en otros países con las mismas funciones que el RFC o que pueda revelar datos sensibles de terceros no obligados, debe ser clasificado como confidencial bajo los mismos criterios.



Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO
Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."

Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como del Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares:

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea este un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial por el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

--- --

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

así como por el Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

--- --



Comité de Información

VII. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

De manera concreta y en complemento del artículo anteriormente citado los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México disponen:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Es importante considerar que tanto el correo electrónico como el número telefónico, cuando se trata de una línea o cuenta particular no otorgada específicamente para el trabajo, debe ser respetado que pues el uso y el acceso o restricción que se les da solo concierne al titular del mismo al tratarse de un medio de comunicación privado.

Número de cuenta bancario y CLABE de un particular:

El número de cualquier cuenta bancaria de un particular debe ser tratada como información confidencial. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que solo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un



Comité de Información

serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La CLABE interbancaria al estar compuesta entre otros datos por la misma cuenta bancaria y siguiendo el principio fundamental de derecho "Lo accesorio sigue la suerte de la principal" debe ser considerada también información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como del Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica la información concerniente a registro federal de contribuyentes (RFC) y cédula del RFC, Código QR nombre, domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares de los documentos denominados "Facturas, comprobantes de gastos y Pólizas de gastos", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores de la UAEM así como de sujetos no obligados por la ley, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria

C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR

AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**

**Consejera profesora de la
Facultad de Antropología**

C. ARIEL ALFREDO LARA

**Consejero alumno de la
Facultad de Química**

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER

**Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0008/13 DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/UAEM/IP/2013.